



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO
Accionada	FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Accionada	Municipio de Medellín-Secretaría de educación
Radicado	05001310502520210042300
Providencia N°	57id
Decisión/Temas	NIEGA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado por correo electrónico del 17 de enero de 2022, la señora **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra del **Municipio de Medellín-Secretaría de Educación y la FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** debido al incumplimiento al fallo proferido el 03 de diciembre de 2021 por esta agencia judicial, señalando que se ha comunicado en varias oportunidades a la FIDUPREVISORA-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y le informan que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN no ha devuelto el proyecto de acto administrativo y que hasta que la Secretaria no lo haga, la FIDUPREVISORA NO puede seguir con el reconocimiento de su pensión de jubilación, con lo cual considera que se continua la vulneración a sus derechos fundamentales.

Ante dicha situación, este despacho, mediante auto del 17 de febrero de 2022 requirió a la FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y al Municipio de Medellín-Secretaría de Educación a fin de que informaran los motivos del incumplimiento a la orden.

Dicho requerimiento fue atendido por el ente territorial mediante memorial allegado el 21 de febrero de 2022, en el cual informó que mediante oficio radicado

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

202130547258 del 6 de diciembre de 2021 le expresó a la tutelante que mediante oficio con radicado 202130511452 del 17 de noviembre de 2021, envió a la Fiduprevisora S.A la devolución de la hoja de revisión por cuanto la liquidación presentaba inconsistencias en las semanas cotizadas; y que a través del oficio con radicado 202130513004 del 18 de noviembre de 2021 envió a la Fiduprevisora S.A el expediente para estudio y aprobación del recurso de reposición con el proyecto de resolución que resuelve el mismo. Que la Fiduprevisora S.A mediante hoja de revisión con indicador 2117873 y fecha de estudio del 17 de enero de 2022 negó nuevamente el reconocimiento de la prestación económica a la tutelante.

Que de nuevo, por medio del oficio con radicado 202230036578 del 3 de febrero de 2022, envió a la Fiduprevisora S.A la devolución de la hoja de revisión de la tutelante ya que la liquidación presentaba inconsistencias, y que a través del oficio con radicado 202230038935 del 4 de febrero se envió nuevamente a la Fiduprevisora S.A el expediente de la accionante para estudio y aprobación del recurso de reposición con el proyecto de resolución que resuelve el mismo.

Indicó que no es posible para esa entidad emitir actos administrativos que reconozcan prestaciones sociales a los docentes, sin la previa aprobación de la Fiduprevisora S.A.

Por su parte, la Fiduprevisora S.A en memorial allegado el 22 de febrero de 2022 indicó que estudió y aprobó el proyecto de acto administrativo que resuelve una pensión de jubilación. Que a la fecha están a la espera de que la Secretaría de Educación remita el acto administrativo definitivo para poder realizar el estudio de inclusión en nómina de la prestación; que la prestación fue aprobada el 22 de febrero de 2022 y remitida a la Secretaría por medio del aplicativo OnBase mediante hoja de revisión 2138634.

De acuerdo con estas indicaciones el despacho requirió por segunda vez mediante providencia del 07 de marzo de 2022 a ambas entidades pues a pesar del informe que rindieron de sus gestiones, no existía el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, toda vez que no se le había informado a la accionante el estado de su recurso.

Frente al segundo requerimiento la FIDUPREVISORA S.A. indicó que con relación a la pensión de jubilación, se estudió y aprobó el proyecto de acto administrativo, y se encuentra a la espera de que la Secretaría emita el acto administrativo definitivo para proceder a la inclusión en nómina. Que la prestación fue aprobada y remitida por medio del aplicativo On Base mediante hoja de revisión No. 2138634.

Por su parte, el Municipio de Medellín-Secretaría de Educación informó que el 22 de

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

febrero de 2022 le fue remitida la hoja de revisión No. 2138634 donde se aprobó *EL RECURSO DE REPOSICIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN* por lo cual esa entidad procedió a elaborar la resolución No. 202250017836 del 07 de marzo de 2022 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se reconoce la pensión de vejez a la docente FANNY MARGARITA ROBLEDO CASTILLO. Así mismo, indicó que fue notificada tal resolución al correo electrónico jhonjairogaviria2004@yahoo.es el día 08 de marzo de 2021.

Ahora, evidenció el despacho que la constancia de notificación de la resolución No. 202250017836 del 07 de marzo de 2022, no se realizó a las direcciones electrónicas de notificación aportadas por la accionante, y por ello procedió el 10 de marzo de 2022 a llamar a la accionante a fin de verificar el cumplimiento del fallo. De acuerdo a la constancia secretarial que obra en el expediente, la accionante indicó no haber sido notificada y desconocer tal actuación. A pesar de lo anterior, mediante memorial del 11 de marzo de 2022, el Municipio de Medellín-Secretaría de educación informó y aportó constancias de haber notificado la resolución a los correos electrónicos aportados por la accionante: frocastillo@yahoo.es y jessimonto@hotmail.com.

Se evidenció que en la comunicación referenciada la entidad da respuesta al requerimiento realizado y que resolvió mediante resolución No. 202250017836 del 07 de marzo de 2022 el recurso interpuesto por la accionante el 18 de diciembre de 2020. Igualmente se pudo corroborar con las constancias de envío que la resolución fue puesta en conocimiento de la parte accionante, pues se dirigió a los correos electrónicos que fueron dispuestos para tal efecto en el escrito de tutela.

Dado lo anterior, encuentra este despacho que a la fecha no es necesario ni procedente iniciar incidente de desacato frente a las accionadas, puesto que ya se corroboró que fue resuelto el recurso interpuesto por la accionante y que le fue puesto en conocimiento, cesando de vulnerar el derecho fundamental que fue tutelado.

Por ende, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE

D.A



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

PRIMERO: NO INICIAR INCIDENTE DE DESACATO y ordenar el correspondiente archivo de las diligencias, previa des anotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

Correos: notjudicial@fiduprevisora.com.co; jessimonto@hotmail.com;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; frocastillo@yahoo.es;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por Estados 039 del
23/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c3c4ee82ea3b1a099e834445c3a61ea527175a7d362d5e88c4a3364899d867**

Documento generado en 22/03/2022 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>